

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 14 de agosto de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 803-2019-R.- CALLAO, 14 DE AGOSTO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 203-2019-TH/UNAC recibido el 13 de junio de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 020-2019-TH/UNAC, sobre sanción al docente RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA en calidad de ex Director General de Administración.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, por Resolución N° 858-2015-R del 11 de diciembre de 2015, se contrató por suplencia temporal, de acuerdo a las condiciones fijadas en la mencionada Resolución, a partir del 01 al 31 de diciembre de 2015, a nueve servidores administrativos que se detallan en dicha Resolución, argumentándose que debido a la urgencia y retrasos que produce la convocatoria y con la finalidad que las plazas no cubiertas no sean observadas, y finalmente no consideradas en el Ministerio de Economía y Finanzas, propone el Contrato por Invitación para la suplencia temporal en la Administración Pública, de acuerdo a la propuesta emitida por la Oficina de Recursos Humanos;

Que, con Resolución N° 073-2016-R del 03 de febrero del 2016, se contrató por suplencia temporal, de acuerdo a las condiciones fijadas en la mencionada Resolución, a partir del 01 de enero de 2016, hasta la ejecución del Concurso Interno de Plazas que se realizará en la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en dicha Resolución, a los nueve (09) servidores administrativos que se detallan;

Que, mediante Resolución N° 192-2016-R del 16 de marzo de 2016, se modificó con eficacia anticipada, el numeral 1° de la Resolución N° 073-2016-R del 03 de febrero de 2016, en el extremo correspondiente al periodo de inicio de la contratación, quedando subsistentes los demás extremos de dicha Resolución, siendo este a partir del 01 de febrero de 2016, hasta la ejecución del Concurso Interno de Plazas que se realizará en la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Resolución N° 241-2016-R del 06 de abril de 2016, modificada por Resolución N° 322-2016-R del 28 de abril de 2016, se resolvió dejar sin efecto las Resoluciones N° 192-2016-R del 16 de marzo de 2016 y N° 073-2016-R del 03 de febrero de 2016, a partir del 01 de abril del 2016; en consecuencia, sin efecto legal los contratos suscritos con los servidores administrativos que se indica; asimismo, derivar copia de los actuados a la Comisión Especial Instructora de los Procesos Administrativos Disciplinarios a fin que determine las presuntas responsabilidades de los funcionarios que habrían incurrido en presunta infracción y/o hicieron incurrir en error al Titular del Pliego en la emisión de las citadas resoluciones;



Que, con Resolución N° 576-2016-R del 22 de julio de 2016, se modificó el numeral 1° de la Resolución N° 322-2016-R del 28 de abril de 2016, únicamente en los siguientes términos: *“Dejar sin efecto, las Resoluciones Rectorales N° 192-2016 del 16 de marzo de 2016 y N° 073-2016-R del 03 de febrero de 2016, a partir del 31 de agosto de 2016, en consecuencia, dejar sin efecto legal los contratos suscritos a partir de dicha fecha con los servidores administrativos que a continuación se detallan:”*;

Que, con Resolución N° 107-2016-CU del 15 de setiembre de 2016, se amplió, con eficacia anticipada al 01 de setiembre de 2016, por el plazo de sesenta (60) días, hasta el 31 de octubre de 2016, el contrato de los nueve (09) servidores administrativos que se detallan en dicha Resolución; asimismo, se dispone, que el Concurso Público del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, en plazas vacantes por ceses y/o renunciaciones de los Años 2014 y 2015, para reemplazo por cese del personal o para la suplencia temporal de servidores administrativos de la Universidad Nacional del Callao, se realice de manera perentoria; bajo responsabilidad del Director General de Administración;

Que, la Secretaría Técnica con Oficio N° 171-2016-ST (Expediente N° 01043443) recibido el 24 de noviembre de 2016, remite el Informe N° 022-2016-ST de fecha 08 de agosto de 2016, por el cual recomienda: “1. Derivar todo lo actuado a la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones legales, conforme a Ley N° 30057 y su Reglamento, así como meritúe e instruya sobre la presunta infracción administrativa disciplinaria incurrida por la funcionaria Econ. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS, por los hechos imputados; 2. Recomendar la inhibición del Mg. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA y la Eco. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS, presidente y miembro respectivamente de la presente Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios, por estar éstos inmersos en la presente investigación; 3. Recomendar la designación de los reemplazantes de los funcionarios a inhibirse, debiendo ser éstos directores; y 4. Remitir copias de los actuados al Tribunal de Honor Universitario en cuanto se refiere al docente Mg. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA para su respectivo pronunciamiento sobre los hechos imputados.”;

Que, a través de la Resolución N° 383-2018-R del 26 de abril de 2018, se INSTAURA PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente Mg. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA, en calidad de Director General de Administración, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 026-2017-TH/UNAC de fecha 12 de diciembre de 2017, por haber recomendado al despacho rectoral la contratación por suplencia temporal de nueve servidores administrativos, infringiéndose lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N° 28175 y el Art. 8 de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2016, Ley N° 30372; infracción prevista en el numeral 1 del Art. 267 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en caso sea acreditada podría configurar el incumplimiento de sus deberes como docente que se encuentran estipulados en el Art. 258 del Estatuto referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamento y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas y de gobierno de la Asamblea Universitaria para los que se le designe (numeral 10), y las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto y otras normas internas (numeral 22); conducta que podría configurar la presunta comisión de una falta, lo cual ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y en particular, el derecho a la defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del derecho administrativo;

Que, mediante Oficio N° 305-2018-OSG del 14 de mayo de 2018, se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria de la Resolución N° 383-2018-R del 26 de abril de 2018, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA, en condición de Director General de Administración;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio N° 103-2019-TH/UNAC (Expediente N° 01074243) recibido el 17 de abril de 2019, remite el Dictamen N° 003-2019-TH/UNAC del 04 de marzo de 2019, por el cual propone se sancione al docente RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y ex Director General de Administración en el año 2015 de la Universidad Nacional del Callao, con suspensión en el cargo sin goce de remuneraciones por el plazo de treinta días, por haber recomendado al despacho rectoral la contratación por suplencia temporal de nueve servidores administrativos, infringiéndose lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, y el Art. 8 de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2016, Ley N° 30372; infracción prevista en el numeral 1 del Art. 267 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, y por el incumplimiento de sus deberes como docente, estipulados en el Art. 258 numerales 258.1, 258.10 y 258.22 del normativo estatutario; pero que a la evaluación de los actuados por la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Proveído N°

604-2019-OAJ recibido el 14 de mayo de 2019, observa que el Dictamen N° 003-2019-TH/UNAC hace referencia en el primer considerando al Informe N° 024-2017-TH/UNAC mientras que en la Resolución N° 383-2018-R dentro de la parte considerativa se hace referencia a un informe distinto esto es al Informe N° 026-2017-TH/UNAC, por lo que solicita al Tribunal de Honor Universitario aclare dicha incongruencia;

Que, ante lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 020-2019-TH/UNAC del 17 de mayo de 2019, por el cual propone al Rector de la Universidad Nacional del Callao; se SANCIONE al docente Mg. RIGOBERTO PELAGIO RAMIREZ OLAYA, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y ex Director General de Administración en el año 2015, de la Universidad Nacional del Callao, con suspensión en el cargo sin goce de remuneraciones por el plazo de siete días; por haber recomendado al despacho rectoral la contratación por suplencia temporal de nueve servidores administrativos, infringiéndose lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N° 28175 y el Art. 8 de la Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2016, Ley N° 30372; infracción prevista en el numeral 1 del Art. 267 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, y por el incumplimiento de sus deberes como docente, estipulados en el Art 258 numerales 258.1, 258.10, 258.22 de ese mismo cuerpo normativo; al considerar del análisis de los descargos del docente RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA, en el cual refiere que la recomendación para que se contrate por suplencia temporal se hizo, haciendo suya la propuesta realizada por la Directora de la Oficina de Personal de ese entonces Eco. RAQUEL MERCEDES HUAVIL COQUIS, dada la necesidad de dotar de personal administrativo a las diferentes dependencias para cumplir con sus actividades en tanto no se realice el concurso interno, materializándose la contratación de las personas de Walter Eliseo Apaza Avala, María Josefa Tunama Ramirez, Verónica Quispe Silva, María del Pilar Sevillano Tapia, Ricardo Peña Napan, Wendy Julied, Salvatierra Abuid, Roberto Palli Quispe, Nancy Verónica Bello Flores, José Pampamallco Cruz, mediante la Resolución N° 063-2016-R del 03 de febrero de 2016, y que también es de responsabilidad del señor Rector que conocía el impedimento, permitir que este se plasmara en la decisión referida, no habiendo efectuado ninguna observación; además no considera como incumplimiento de sus deberes el haber tramitado la propuesta realizada por la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao, teniendo en consideración que es el órgano especializado en asuntos laborales de la institución; en su defensa argumenta que su labor se circunscribe como Director General de Administración, el de supervisar la labor de distintas direcciones administrativas como lo son la Oficina de Planificación, la Oficina de Infraestructura, la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Abastecimiento, la Oficina de Contabilidad, la Oficina de Tesorería y la Oficina de Gestión Patrimonial, siendo de competencia de las oficinas respectivas fundamentar su requerimiento en armonía con el cumplimiento de la Ley y en todo caso ser el rector quien deberá requerir el Informe Legal respectivo de la Oficina de Asesoría Legal, si mantiene dudas, finalmente precisa que se siente responsable de las acciones que tomo toda vez de que son inherentes al cargo y que ha sido de competencia de la responsable de la Oficina de Recursos Humanos hacer incurrir en error al investigado al cortar parte del Informe Legal N° 347-2015-AL, que establecía la prohibición de la contratación por suplencia temporal a los servidores administrativos que fueron colocados bajo esta modalidad;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 724-2019-OAJ recibido el 19 de julio de 2019, evaluados los actuados, de conformidad a lo establecido en el Art. 40 de la Constitución Política del Perú, y numeral 8.1 del Art. 8 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2015, Ley N° 30281, a las Resoluciones N°s 858-2015-R y 073-2016-R de fechas 11 de diciembre de 2015 y 03 de febrero de 2016, por las cuales se contrató por suplencia temporal a un conjunto de 9 personas (Walter Eliseo APAZA AVILA, María Josefa TUANAMA RAMIREZ, Verónica QUISPE SILVA, María Del Pilar SEVILLANO TAPIA, Ricardo PEÑA NAPAN, Julie Wendy SALVATIERRA ABUID, Roberto PALLI QUISPE, Verónica Nancy BELLO FLORES y José PAMPAMALLCO CRUZ) para ocupar plazas en los niveles remunerativos y dependencias que dicha primigenia resolución indican, contrataciones que posteriormente fueron declarados sin efecto por Resolución N° 576-2016-R de fecha 22 de julio del 2016; asimismo, en la fecha de contratación y de las propuestas formuladas por los funcionarios públicos y en especial por el Director General de Administración de esta casa Superior de Estudios, que en ese momento estaba siendo desempeñada por el procesado, estaba prohibida la Contratación y/o nombramiento de personal administrativo por SUPLENCIA SIN CONCURSO PUBLICO DE MERITOS, por lo que la propuesta formulada por el Funcionario Público Rigoberto Pelagio RAMIREZ OLAYA, para la CONTRATACIÓN POR INVITACIÓN DEL PERSONAL, materia de la Resolución N° 858-2015-R devenía en contrario a Ley, como en efecto así se declaró en posteriores resoluciones entre ellas la Resolución N° 576-2016-R de fecha 22 de julio del 2016 que deja sin efecto dichas contrataciones; donde puede verificarse en su cuarto considerando, de la Resolución N° 858-2015-R dicha contratación se realizó por la propuesta realizada por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION (DIGA), según Oficio N° 273-2015-UNAC-DIGA, y que el Tribunal de Honor Universitario previos los descargos formulados por el procesado Rigoberto Pelagio RAMIREZ OLAYA, y valorados los mismos acuerda proponer al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, se sancione al procesado con suspensión en el cargo sin goce de remuneraciones por el plazo de siete (07) días; por haber recomendado al despacho rectoral la contratación por suplencia temporal de



nueve servidores administrativos, infringiéndose lo dispuesto por el Art 5° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N° 28175 y el Art 8 de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2016, Ley N° 30372 infracción prevista en el numeral 1 del Art 267 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, y por el incumplimiento de sus deberes como docente, estipuladas en el Art N° 258 numerales 258.1, 258.10, 258.22 de ese mismo cuerpo normativo conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente dictamen; por lo que recomienda se expida la Resolución conforme al Dictamen N° 020-2019-TH/UNAC;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 020-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 17 de mayo de 2019; al Informe Legal N° 724-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de julio de 2019, al registro de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 28 de julio de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **IMPONER** al docente **Mg. RIGOBERTO PELAGIO RAMÍREZ OLAYA** en calidad de ex Director General de Administración de la Universidad Nacional del Callao, la sanción de **CESE TEMPORAL EN EL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR SIETE (07) DIAS**, a partir de la notificación de la presente Resolución; de conformidad con el Dictamen N° 020-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario del 17 de mayo de 2019 y al Informe Legal N° 724-2019-OAJ del 19 de julio de 2019, y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, DIGA, OAJ, OCI, THU,  
cc. ORRH, UE, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado.